



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-1 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO: JONATHAN JAVIER RUGELES LOSADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00011-00

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, allega al correo institucional memorial correspondiente a la notificación personal a la parte demandada realizada el 24 de junio de 2021, manifestando que la efectúa conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, no obstante, dicha notificación no se ajusta a los preceptos de la norma en cita. Haciéndose necesario que gestione la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso o conforme al decreto 806 de 2020 cumpliendo las ritualidades.

Es importante señalar que en aras de dar eficiencia a las actividades propias de la administración de justicia, se dispusieron algunas modificaciones aplicables al trámite procedimental de los procesos judiciales. Una de dichas modificaciones se enmarca en el trámite procedimental de los procesos judiciales. Una de dichas modificaciones se enmarca en el trámite de las notificaciones.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señaló que, como variante a las notificaciones establecidas en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, se podrían efectuar las notificaciones, en el caso que nos ocupa, al demandado, a través de medio tecnológicos como mensaje de datos.

Para proceder de conformidad con el precitado artículo y que se dé por surtida la notificación, el accionante en el libelo impulsor, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe plasmar el correo electrónico del demandado, advirtiendo bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo aquella información, allegando al Despacho evidencia de la información, allegando al Despacho la evidencia de la información suministrada al correo al que se efectuó la notificación.

En este punto, avizora esta judicatura que en el presente caso la notificación no se efectuó de acuerdo a los preceptos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues ésta se surtió a la dirección física, por lo que claramente debe continuar con el procedimiento establecido por los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, por **Secretaría** continúen corriéndose los términos para notificar.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **062**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA